



LINEAMIENTOS DEL ATP DE AGOSTO 2020

LIDIA M. SANTACRUZ

Se oficializó el denominado comúnmente ATP 5, al publicarse la Decisión Administrativa 1.581/20 (JGM), adoptando las recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, en su Acta N° 20.

El citado Comité extendió los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Crédito a Tasa Subsidiada para los salarios y contribuciones devengadas en agosto 2020.

Se puede señalar que en líneas generales se mantienen los lineamientos del ATP 4 regulados para los salarios devengados por el periodo julio/20 respecto a actividades beneficiadas clasificadas en críticas y no críticas, sin distinción de la cantidad de trabajadores que integran la dotación de las empresas ni su ubicación en zonas de aislamiento o distanciamiento.

Se han incorporado más actividades al sector crítico considerando las consecuencias que la pandemia ha ejercido para su desarrollo y el efecto de las excepciones dispuestas al aislamiento o distanciamiento social y obligatorio y el permiso de circulación otorgado para el cumplimiento de las mismas. Para incluir el sector dentro de las actividades críticas se han tomado en cuenta la variación interanual de la facturación nominal del sector y la heterogeneidad del mismo.

Por otra parte se ha considerado la solicitud del Ministerio de Turismo y Deportes para las actividades vinculadas con los clubes deportivos y la presentada por el Ministerio de Salud para la inclusión de las residencias de larga estadía para personas mayores y los hogares y residencias para personas con discapacidad.

Respecto a la obtención de créditos a tasa subsidiada se incrementó la posibilidad de acceso para las empresas que hubiesen obtenido en la facturación de julio 2020 una variación interanual hasta el 40% comparada con julio 2019.

Parecería que la tendencia de la reparación gubernamental es ir disminuyendo progresivamente el otorgamiento del salario complementario por créditos a tasa subsidiada que se transformarían en subsidios de acuerdo a pautas que propician la generación de puestos de trabajo. Se delega en el Ministerio de Desarrollo Productivo establecer las metas de empleo a cumplir.

Se mantienen las mismas restricciones dispuestas en actas anteriores que fueran aprobadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La AFIP en su sitio web, sin publicar la norma hasta el momento de edición de la nota, inform que las empresas podrán inscribirse al Programa ATP desde el 28 de agosto hasta el 3 de septiembre con clave fiscal en el servicio Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, al igual que en meses anteriores..

Principales aspectos de el ATP 5

<p>INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES CRÍTICAS</p>	<p>Tratamiento general Se consideraron actividades de sectores no críticos que han tenido severas restricciones operativas o de nula demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Actividades gastronómicas ● Transporte ● Actividades educativas no obligatorias ● Servicios personales que implican contacto físico estrecho <p>Las actividades incluidas se detallan en Anexo al Acta, identificadas según el Clasificador de Actividades económicas (CLAE) que se adjunta</p> <p>Tratamiento sectorial</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Clubes de práctica deportiva: incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc. ● Sector salud: incluye residencias de larga estadía para personas mayores y los hogares y residencias para personas discapacitados,
-------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>SALARIO COMPLEMENTARIO</p>	<p>CONDICIONES</p>	<p>Salario de referencia Remuneración devengada en julio 2020</p> <p>Comparación de variación de facturación interanual negativa</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Actividad anterior a 2019: julio de 2020 con julio de 2019 ● Inicio de actividades entre 1/01/19 al 30/11/19: julio de 2020 con diciembre de 2019 ● Inicio de actividades desde diciembre 2019: no se considera variación <p>Cese laboral: extinción ocurrida hasta el 26/08/20</p>
--------------------------------------	---------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Acceso: Podrán acceder al beneficio quienes hubiesen obtenido créditos a tasa subsidiada por salarios devengados en julio/20
	EMPRESAS AFECTADAS EN FORMA CRITICA -	Actividad principal crítica: identificada según CLAE en el listado embebido al Acta 4; Punto 2.3 del Acta5 o Punto 6 Acta 13, No incide lugar donde se desarrollan las actividades Salario Neto: 83% de remuneración bruta de julio/20 exteriorizado en F. 931 Salario Complementario: 50% del salario neto y no superior al mismo Monto: no inferior a un salario mínimo vital y móvil(SMVM) ni superior a dos SMVM
	EMPRESAS NO AFECTADAS EN FORMA CRITICA	Actividad principal no crítica: alguna de las incluidas en Actas del Comité No incide lugar donde se desarrollan las actividades Salario Neto: 83% de remuneración bruta de julio/20 exteriorizado en F. 931 Salario Complementario: 50% del salario neto y no superior al mismo Monto: no inferior a un SMVM ni superior a 1,5 SMVM

CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA	EMPRESAS AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA	Reducción del 95%
	EMPRESAS NO AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA	Postergación del pago
	EMPRESAS CON VARIACIÓN DE FACTURACIÓN POSITIVA EN AMBOS SUPUESTOS	No hay beneficio
	Acceso: Podrán acceder al beneficio quienes hubiesen obtenido créditos a tasa subsidiada por salarios devengados en julio/20	

	BENEFICIARIOS	Requisitos <ul style="list-style-type: none"> • Actividad principal reconocida como crítica o no crítica por el Comité AL 12/3/20 • Dotación menor a 800 trabajadores
--	----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CREDITOS A TASA SUBSIDIADA		<ul style="list-style-type: none"> • Variación de facturación interanual igual o superior al 0% e inferior al 40% Exclusión <ul style="list-style-type: none"> • Actividad económica cero en periodos 2019 y 2020 • Sujetos que presenten al 12/3/20 estado 3,4,5 o 6 según resultado crediticio del BCRA
	MONTO	Monto teórico máximo: 120% del SMVM por cada trabajador de la nómina al 31/5/20, no superando la sumatoria de las remuneraciones netas de todos los dependientes, en el caso que sea menor. Exclusión de la sumatoria: Remuneraciones brutas devengadas que superen \$ 140.00, según F. 931
	INTERÉS	Tasa nominal anual 15%
	DEVOLUCIÓN	Periodo de gracia: 3 meses Plazo: 12 meses
	CONDICIONES PARA CONVERTIRSE EN SUBSIDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Metas de sostenimiento de empleo que fije el Ministerio de Desarrollo Productivo • Creación de empleo • Desempeño económico • Acreditación del subsidio en las cuentas de los trabajadores • AFIP informará nómina de los trabajadores que podrían beneficiarse



